RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE MIJAS PARA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PGOU EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN VALTOCADO (EA/MA/32/18).

Expte. EA/MA/32/18

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Mijas mediante la que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de elementos del PGOU de Mijas para corrección de errores del PGOU en el ámbito de la urbanización Valtocado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6 de julio de 2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual de elementos del PGOU del municipio para corrección de errores del PGOU en el ámbito de la urbanización Valtocado, acompañándose de un documento ambiental.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de agosto de 2018 el servicio de protección ambiental de esta Delegación emite un requerimiento de subsanación para que el Ayuntamiento de Mijas aportase el borrador del instrumento de ordenación en los términos en que lo exige el artículo 40.7 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y para que corrigiese el documento ambiental estratégico presentando otro que se ajustase a los contenidos mínimos exigidos en el artículo 39.1 de dicho cuerpo legal.

TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Mijas aporta el borrador del instrumento de ordenación, pero dado que el documento ambiental estratégico sigue adoleciendo de las carencias que se habían puesto de manifiesto anteriormente, el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial vuelve a formular un segundo requerimiento de subsanación con fecha 7 de junio de 2019.

CUARTO.- Dado que el Ayuntamiento de Mijas no había dado respuesta a este segundo requerimiento de subsanación, con fecha 17 de noviembre de 2021 se le notificó un aviso de caducidad y archivo si, en el plazo de tres meses, no llevaba a cabo el aporte documental que se le había requerido.

QUINTO.- Con fecha 9 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Mijas presenta escrito donde se apunta que, habida cuenta de la escasa entidad de la actuación, de que la misma ya estaba ejecutada desde hacía años, y de que, a juicio del promotor, no habría afecciones ambientales, se consideraba improcedente complementar el documento ambiental estratégico en los términos requeridos, a lo que el servicio de protección ambiental de esta Delegación Territorial dio respuesta desestimatoria el 18 de febrero de 2022, señalando que resultaba, para tramitar y resolver el procedimiento de evaluación ambiental estratégica solicitado, que se presentase un documento ambiental estratégico que se ajustase a los contenidos mínimos exigidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

SEXTO.- Con fecha 25 de agosto de 2022 el Ayuntamiento de Mijas atiende el requerimiento de subsanación formulado y realiza aportaciones documentales cuyos contenidos sí dan cumplimiento a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Del estudio de dicha documentación se comprueba que la modificación puntual de elementos del PGOU de Mijas para corrección de errores del PGOU en el ámbito de la urbanización Valtocado es una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada alterando el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no llegan a constituir una zona o sector, con lo que se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En EL Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 40.3 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la modificación puntual de elementos del PGOU de Mijas para corrección de errores del PGOU en el ámbito de la urbanización Valtocado ha de someterse al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, resultando suficiente la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mijas, conforme a lo estipulado en el artículo 39.1 de la antes citada ley, para iniciar dicho trámite,

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de Mijas

SE RESUELVE

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación puntual de elementos del PGOU de Mijas para corrección de errores del PGOU en el ámbito de la urbanización Valtocado, conforme a lo recogido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Es copia auténtica de documento electrónico

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en el plazo de un MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Es copia auténtica de documento electrónico